de las becas, que será motivada de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Contra la Resolución expresa o presunta de adjudicación de las becas, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o, directamente, recurso contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse en el plazo de un mes ante el Director de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. En el supuesto de silencio administrativo el plazo será de tres meses desde que se entienda la desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noveno. Plazo y forma de justificación.—La duración de las becas se fijará en cada convocatoria de acuerdo con la duración del proyecto de formación-perfeccionamiento al que se asocia la beca, con una duración mínima de un año y un máximo de cuatro años, incluyendo las posibles prórrogas, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria necesaria.

Antes del 1 de diciembre de cada año el becario formalizará la solicitud de prórroga al Director de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- 1. Solicitud de prórroga en el modelo normalizado que se determinará en la convocatoria.
- 2. Memoria justificativa del trabajo realizado, resultados conseguidos y objetivos a alcanzar durante la prórroga solicitada.
- 3. Informe del tutor al que está adscrito el becario, especificando las tareas realizadas, las previstas, así como su dedicación, adaptación y nivel de colaboración.

Las solicitudes de prórroga serán evaluadas por la Comisión de Evaluación establecida en el apartado quinto.

El Presidente de la Comisión comunicará al órgano instructor una propuesta de Resolución de prórroga de las becas, el cual elevará al Director de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios propuesta de renovación de las mismas. El Director de la Agencia hará pública la Resolución de concesión.

La Resolución por la que se acuerde o deniegue la prorroga será notificada expresamente al interesado, asimismo se hará pública en los tablones de anuncios correspondientes a las distintas dependencias de la Agencia, en su página web, y en la sede central del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En el supuesto de que no se haya notificado expresamente a los interesados la citada resolución de acuerdo o denegación de prórroga de las becas, en el plazo de tres meses, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los tres meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará a la Secretaría General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios una memoria final junto el informe del responsable/tutor de la formación.

Décimo. Pago de las ayudas.—El pago de las becas se realizará mensualmente, aplicándose las retenciones y descuentos que procedan de acuerdo con la disposiciones vigentes, asimismo previamente al pago se realizarán los documentos justificativos correspondientes y en todo caso un certificado emitido por el responsable/tutor asociado al programa de formación en el que se acredite el aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones del becario.

Undécimo. Modificación de la Resolución.—Podrán dar lugar a la modificación de la Resolución la concurrencia de circunstancias que alteran las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Así, toda modificación en las condiciones aceptadas por el becario para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entidades publicas o privadas dará lugar a la modificación por el Director de la Agencia de la Resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder en su caso al reintegro de las cantidades percibidas.

Duodécimo. *Incompatibilidad.*—El disfrute de las becas a que se refiere la presente Orden será incompatible con cualquier otra beca o ayuda de formación concedida por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas españolas o extranjeras, en coincidencia temporal con la concedida.

Decimotercero. Ayudas formativas.—A partir del primer año de disfrute de la beca, y como complemento a su formación, los becarios podrán realizar estancias en otros centros de España o del extranjero. La solicitud del mismo será coherente con las características de la beca, en todo caso tendrá carácter excepcional y será concedida mediante previa resolución del Director de la Agencia.

La duración de estas estancias no será superior a tres meses y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios financiará exclusivamente los gastos de viaje, siempre y cuando el becario presente los documentos justificativos de los mismos, y con los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Con carácter previo a la concesión de la ayuda formativa deberá tramitarse el correspondiente expediente de gasto conforme al artículo 34.1 de la Ley 38/2003.

Decimocuarto. *Becarios de investigación.*—Los becarios que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Si hubiese becarios que no reúnan los requisitos del citado Real Decreto contarán con la cobertura de un seguro de accidentes y de asistencia sanitaria a cargo de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Decimoquinto. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.—El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida, supondrá el reintegro total de la misma.

El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

La no presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de la memoria anual y final supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Decimosexto. Régimen jurídico.—En todo lo no previsto en la presente Orden, las subvenciones se regirán en los términos establecidos en el articulo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Decimoséptimo. Facultad de desarrollo.—Se faculta al Director de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para que dicte cuantas resoluciones considere necesarios en desarrollo y aplicación de los preceptos de la presente Orden.

Decimoctavo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de julio de 2005.

SALGADO MÉNDEZ

COMUNIDAD VALENCIANA

13255

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2005, de la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo, de la Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se modifica la Resolución de 20 de abril de 2004, de autorización transitoria para el uso e instalación en la red del modelo de contador eléctrico en corriente alterna trifásica, estático, combinado, con funciones de tarificador, a cuatro hilos, de clases de precisión 1 y 0,5s para energía activa y clases de precisión 1 y 2 para energía reactiva, de la marca Sisteltron, modelo Tarcon C500.

Vista la solicitud de fecha 1 de abril de 2005 y los escritos posteriores de fecha 24 de mayo de 2005 aclaratorios a la misma presentados por D. Manuel Ramírez Gutiérrez en representación de Industrias Electrónicas Electromatic, S. L., con domicilio en Avda. de la Constitució, 21, polígono Valencia 2000, de Quart de Poblet (Valencia), solicitando se conceda autorización de modelo para su uso e instalación en la red de los contadores de energía eléctrica de la marca SISTELITRON, modelo TARCON C500, con funciones de contador, tarificador y registrador, en ellas relacionados.

Resultando que la solicitud de autorización de modelo para uso e instalación en la red de los equipos de medida objeto de solicitud son variantes o tipos de un modelo ya autorizado por la Resolución de 20 de abril de 2004, de la Dirección General de Industria e Investigación Aplicada de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza

transitoriamente para su uso e instalación en la red, el modelo de contador eléctrico en corriente alterna trifásica, estático, combinado, con funciones de tarificador, a cuatro hilos, de clases de precisión 1 y 0,5s para energía activa, y de clases de precisión 1 y 2 para energía reactiva, de la marca Sisteltron, modelo Tarcon C500, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana número 4.761, de fecha 26 de mayo de 2004, y en el Boletín Oficial del Estado número 133, de fecha 2 de junio de 2004.

Considerando el artículo 35 f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo al derecho de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo incoado con motivo de la solicitud que dio lugar a la mencionada Resolución de 20 de abril de 2004, compuesta por:

La Memoria técnica descriptiva, por duplicado, del modelo y sus diferentes tipos o variantes firmada por el ingeniero técnico industrial D. José Vicente Marqués Vidal, colegiado número 3.384 y visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia con fecha 21 de enero de 2004 en la que se incluye la función de registrador.

Declaración de conformidad del fabricante, de fecha 12 de enero de 2004, con la funcionalidad y demás requisitos y condiciones exigibles, conforme al Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial (BOE núm. 313, de 311 de diciembre de 2002), y resto de condiciones de seguridad, compatibilidad electromagnética y otras normas de aplicación, en la que se incluye el producto contador-registrador, en conexión directa e indirecta, de la marca Sisteltron y modelo Tarcon C500.

Los escritos del Centro Español de Metrología de fechas 18 de enero de 2002 y 8 de enero de 2004.

Los certificados de ensayo siguientes:

Certificado número CEM-CY-00/0098-3.4, de fecha 10 de agosto de 2000, relativo a la norma UNE EN 61036, para la clase de precisión 1, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-00/0099-3.4, de fecha 10 de agosto de 2000, relativo a la norma UNE EN 61268, para la clase de precisión 2, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-00/0095-3.4, de fecha 16 de noviembre de 2000, relativo a la norma UNE EN 60687, para la clase de precisión 0,5s, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-00/0096-3.4, de fecha 16 de noviembre de 2000, relativo a la norma UNE EN 61268, para la clase de precisión 1, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-00/0107-7.4, de fecha 2 de diciembre de 2000, relativo a la norma UNE EN 60687, apartado 5.2.3, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-01/0049-3.4, de fecha 27 de diciembre de 2001, relativo a la norma UNE EN 61036, para la clase de precisión 1, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-01/0050-3.4, de fecha 27 de diciembre de 2001, relativo a la norma UNE EN 61268, para la clase de precisión 2, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-03/0085-3.4, de fecha 29 de septiembre de 2003, relativo a las normas UNE EN 61036 y UNE EN 62053-61, para la clase de precisión 1, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-03/0086-3.4, de fecha 29 de septiembre de 2003, relativo a la norma UNE EN 61268, para la clase de precisión 2, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-03/0087-3.4, de fecha 30 de septiembre de 2003, relativo a las normas UNE EN 61036 y UNE EN 62053-61, para la clase de precisión 1, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-03/0088-3.4, de fecha 30 de septiembre de 2003, relativo a la norma UNE EN 61268, para la clase de precisión 2, expedido por el Centro Español de Metrología.

Resultando que, como queda acreditado en el expediente incoado al efecto, con fecha 3 de marzo de 2005, el Operador del Sistema ha expedido acta de validación del protocolo de comunicaciones entre el Concentrador Principal y el equipo registrador de Sisteltron modelo Tarcon RC500 y versión del programa fuente (firware) 37, de acuerdo con el protocolo de comunicaciones entre Concentradores y Registradores de medidas (versión 10.04.2002), con valoración final de las pruebas satisfactoria. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5, apartado 4, inciso e) del Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial se hace constar que en la referencia 9.1 al del citado acta de validación del protocolo de pruebas se especifica como tiempo de descarga de datos de energía 125 segundos (02:05:000 mm:ss:ms).

Considerando que los tipos o variantes del modelo de equipo de medida de la solicitud presentada puede encuadrarse en el supuesto contemplado en el punto 4 del artículo 5 del Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial, al no haberse establecido Reglamento metrológico específico aplicable al mismo.

Considerando que el punto 6 del artículo 5 del Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, dispone que hasta que no se apruebe su correspondiente Reglamento metrológico específico, los contadores estáticos combinados que para la energía activa sean de clases 1 y 2, a los que no les sea de aplicación la Orden de 18 de febrero de 2000 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2, por estar incorporados en un equipo combinado de energía activa y reactiva, requerirán autorización del modelo para su uso e instalación en la red, que será efectuada por la administración competente en base a un certificado de ensayos de conformidad con la Norma UNE-EN 61036 para las características de activa, UNE-EN 62053-61 en relación con el consumo propio del contador y UNE-EN 61268 para las características de reactiva.

Considerando que el punto 11 del artículo 5 del Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, dispone que para los contadores combinados de energía activa y reactiva y equipos registradores, en tanto no exista Reglamento metrológico específico que les sea de aplicación, el certificado de ensayo de conformidad se referirá a aquellos ensayos y requisitos establecidos en las Norma UNE o internacional que en cada caso pudieran ser de aplicación.

Considerando cumplidos los trámites preceptivos, en virtud de las competencias otorgadas por el Decreto 184/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, esta Dirección General Seguridad Industrial y Consumo.

RESUELVE

Único.—Ampliar la Resolución de 20 de abril de 2004 de la Dirección General de Industria e Investigación Aplicada de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, por la que se otorga autorización transitoria para el uso e instalación en la red del modelo de contador eléctrico en corriente alterna trifásica, estático, combinado, con funciones de tarificador, a cuatro hilos, de clases de precisión 1 y 0,5s para energía activa y clases de precisión 1 y 2 para energía reactiva, de la marca Sisteltron, modelo Tarcon C500, autorizando a los mismos efectos las variantes o tipos, con funciones de contador, tarificador y registrador, que se detallan a continuación, fabricados por Industrias Electrónicas Electromatic, S.L., y cuyas características principales por tipos o variantes son:

Conexión indirecta a través de transformadores de medida de intensidad

Tipo del modelo	Clase de precisión Activa	Clase de precisión Reactiva	Tensión	Intensidad nominal (Intensidad máxima)
RC500-4h cl1 MI.c. RC500-4h cl1 MI.a. RC500-4h cl1 MI.d. RC500-4h cl1 MI.b. RC500-4h cl1 MI. RC500-4h cl0,5s MI.c. RC500-4h cl0,5s MI.a.	1 1 1 1 1 0.5s 0.5s 0.5s	2 2 2 2 2 2 1 1	3x57,7/100 V 3x63,5/110 V 3x127/220 V 3x230/400 V Multirrango desde 60 V hasta 430 V 3x57,7/100 V 3x63,5/110 V 3x127/220 V	5 (20) A 5 (20) A 5 (20) A 5 (20) A 5 (20) A 5 (20) A 5 (20) A
RC500-4h cl0,5s MI.b. RC500-4h cl0,5s MI.	0.5s 0.5s	1	3x230/400 V Multirrango desde 60 V hasta 430 V	5 (20) A 5 (20) A

Conexión directa

Tipo del modelo	Clase de precisión Activa	Clase de precisión Reactiva	Tensión	Intensidad nominal (Intensidades máximas)
		_		
RC500-4h cl1 MD.c.	1	2	3x57,7/100 V	10 (80) A
RC500-4h cl1 MD.a.	1	2	3x127/220 V	10 (80) A
RC500-4h cl1 MD.b.	1	2	3x230/400 V	10 (80) A
RC500-4h cl1 MD.	1	2	Multirrango desde 60 V	10 (80) A
			hasta 430 V	

Tipo del modelo	Clase de precisión Activa	Clase de precisión Reactiva	Tensión	Intensidad nominal (Intensidades máximas)
RC500-4h cl1 MD.90.c. RC500-4h cl1 MD.90.a. RC500-4h cl1 MD.90.b. RC500-4h cl1 MD.90.	1 1 1 1	2 2 2 2 2	3x57,7/100 V 3x127/220 V 3x230/400 V Multirrango desde 60 V hasta 430 V	10 (90) A 10 (90) A 10 (90) A 10 (90) A

Esta autorización queda sometida a las condiciones establecidas en la Resolución de 20 de abril de 2004 de la Dirección General de Industria e Investigación Aplicada de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo considerando la oportuna actualización de la documentación presentada para el otorgamiento de la presente resolución.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Empresa en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 16 de junio de 2005.—El Director general, Carlos Mazón Guixot.

COMUNIDAD DE MADRID

13256

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del cinemómetro EYP SCAP modelo RAI 2002, a favor de la empresa «EYP SCAP, S. A.».

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de don Fernando Mauduit García, en nombre y representación de la Entidad «EYP SCAP, S. A.», con domicilio social Avda. de la Victoria 93-28220 Majadahonda, Madrid e inscrita en el Registro de Control Metrológico con n.º 16-I-051, de primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del cinemómetro EYP SCAP modelo RAI 2002, aprobado por Resolución de 20 de octubre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta memoria descriptiva de los cambios introducidos en el modelo. Se realiza el estudio de dicha documentación, y comprobado que las modificaciones introducidas no alteran de forma sustancial el sistema de medida previamente aprobado.

Tercero.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 11 de febrero de 1994, por la que se regulan los cinemómetros destinados a medir la velocidad de los vehículos a motor, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida

Tercero.—El artículo 131 del mencionado Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, permite a los fabricantes e importadores de sistemas de medida solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado

debiendo la Administración Pública competente calificar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales.

Cuarto.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se tiene en cuenta en la tramitación del expediente, en todo lo no establecido en las disposiciones anteriores.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero.—Conceder autorización a la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del cinemómetro EYP SCAP modelo RAI 2002 a favor de la empresa «EYP SCAP, S. A.», con registro de control metrológico n.º 16-I-051.

Segundo.—A los efectos de esta Resolución se considerará como primera modificación no sustancial del contador aprobado, la modificación del modo de operación, la situación y el sistema de alineación del haz según consta en el anexo correspondiente a la primera modificación no sustancial de dicho instrumento de medida.

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid de fecha 20 de octubre de 2003, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el contador, según el modelo aprobado por la citada Resolución.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de esta autorización (que consta de 2 páginas), así como los contenidos en el anexo correspondiente a la aprobación de modelo.

Quinto.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación de modelo, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de 20 de octubre de 2003.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero del mismo año, al no poner fin este acto a la vía administrativa.

Madrid, 5 de mayo de 2005.—El Director General, Carlos López Jimeno.

13257

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del contador de agua fría dotado de esfera electrónica, marca Elster o Iberconta, modelo Y290, calibres 13 y 15 mm, fabricado por la empresa «Elster Iberconta, S.A».

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de aprobación de modelo del contador de agua fría dotado de esfera electrónica, marca Elster o Iberconta, modelo Y290, calibres 13 y 15 mm, por parte de Don Pedro María Egaña Mañanos en nombre y representación de la Entidad Aelster Iberconta, S. A., con domicilio social en la calle Alcalá, 95 6.º Drcha, en Madrid e inscrita en el Registro de Control Metrológico con el n.º 16-A-001.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta una memoria descriptiva del instrumento de medida y de su funcionamiento.

Dado que el contador presentado a aprobación está dotado de componentes electrónicos; que el uso de esta tecnología no aparece contemplado en la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los contadores de agua fría; que el artículo 4.º del R.D. 1616/1985, de 11 de septiembre, establece que en caso de que se utilicen técnicas no previstas en una reglamentación específica podrán añadirse disposiciones complementarias; y que la Recomendación R49 de la OIML «Water meters entended for metering cold potable water» es una norma de reconocido prestigio que contempla los aspectos electrónicos de este tipo de dispositivos, se informó al solicitante que esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, consideraba adecuado tomar como referencia dicha norma para